

## FUENTES DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, por el del Patronato de Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (PADIS) y por el de la sociedad de capital íntegramente municipal «Sodefand», S.L., queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los interesados, y por los motivos a que se refiere el artículo 170 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente del Presupuesto quedará a disposición de quien desee examinarlo en las dependencias de este Ayuntamiento (Intervención Municipal).

Fuentes de Andalucía a 23 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

7D-17264

## GUADALCANAL

Don Jesús Manuel Martínez Nogales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de la Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2013, se ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley.

En Guadalcanal a 5 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

7W-15490

## GUADALCANAL

Don Jesús Manuel Martínez Nogales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de la Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2013, se ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal que regule el Registro de Demandante de Vivienda Protegida de esta localidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley.

En Guadalcanal a 5 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

7W-15489

## GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente relativo a las Ordenanzas Fiscales para el año 2014, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación:

Anexo

*1.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)*

Artículo 7.2.— *El tipo de gravamen será:*

- a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,57%.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 1,05%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, será el 1,30%.

*2.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*

*Nueva redacción artículo 5:*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

3.— *ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

Artículo 5º.— *Exenciones y bonificaciones.*

3.a) Gozarán de una bonificación de hasta el 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo para la instalación de plantas productoras de la energía solar (huertos solares) de acuerdo con la siguiente escala:

- Huertos solares de más de 100 MW: 75%.
- Huertos solares de 51 a 99 MW: 50%.
- Huertos solares de 25 a 50 MW: 30%.

Artículo 7º.— *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será del 3,2 por 100.

4.— *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA*

Artículo 5º.— *Cuota tributaria.*

2. La cuota que los solicitantes de un suministro de agua deberán satisfacer en concepto de cuota de contratación se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 120/1991.

Se establecen así las cuotas de contratación:

*Cuota de contratación*

| <i>Calibre en mm.</i> | <i>Cuota contratación</i> |
|-----------------------|---------------------------|
| Hasta 15 mm.          | 42,80 euros               |
| Mas de 15 a 20 mm     | 68,48 euros               |
| Mas de 20 a 25 mm     | 93,83 euros               |
| Mas de 25 a 30 mm.    | 119,85 euros              |
| Mas de 30 a 40 mm.    | 171,21 euros              |
| Mas de 40 mm.         | 214,01 euros              |

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

*Escala de fianzas*

| <i>Calibre contador</i> | <i>Euros</i> |
|-------------------------|--------------|
| Hasta 13 mm.            | 25,75 euros  |
| Más de 13 a 15 mm.      | 38,58 euros  |
| Más de 15 a 20 mm.      | 51,35 euros  |
| Más de 20 a 25 mm.      | 85,59 euros  |
| Más de 25 a 30 mm.      | 102,72 euros |
| Más de 30 a 40 mm.      | 166,95 euros |
| Más de 40 mm.           | 445,19 euros |

3. La cuota de consumo se divide en una cuota fija y una cuota variable, esta última por bloques y metros cúbicos consumidos, estableciéndose en las Tarifas que se detallan a continuación:

*Cuota fija - Tarifa:*

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio y, como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los euros trimestrales que, según el tipo de contador se indican (IVA excluido):

| <i>Calibre contador</i> | <i>Euros</i> |
|-------------------------|--------------|
| Hasta 15 mm.            | 3,49 euros   |
| Más de 15 hasta 20 mm.  | 10,82 euros  |
| Más de 20 hasta 30 mm.  | 16,06 euros  |
| Más de 30 mm.           | 59,40 euros  |

El importe de la anterior cuota fija por disponibilidad del servicio por vivienda y trimestre, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 3,32 euros por vivienda, IVA excluido.

*Cuota de consumo variable - Tarifa:*

| <i>Uso doméstico</i>                                       | <i>Euros</i>      |
|--|-------------------|
| <i>Bloque I (familiar protegido y organismos públicos)</i> |                   |
| Consumo de 0 a 10 m3/mes                                   | 0,41987 euros/ m3 |
| <i>Bloque II</i>   |                   |
| Consumo de mas de 10 hasta 25 m3/mes                       | 0,60487 euros/ m3 |
| <i>Bloque III</i>  |                   |
| Consumo superior a 25 m3/mes                               | 1, 51221 euros/m3 |
| <i>Uso industrial y comercial:</i>                         |                   |
| <i>Bloque I</i>  |                   |
| Consumo A: de 0 a 25 m3/mes                                | 0,60487 euros)/m3 |
| <i>Bloque II</i>   |                   |
| Consumo superior a 25 m3/mes                               | 1,51221 euros/m3  |

## 5.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

Por concesión de licencia y autorización de acometida:

Por una sola vez, con tubo de PVC de 150 mm.: 66,48 euros.

Por cuota de servicio anual: 27,24 euros.

Por m<sup>3</sup> de agua consumida, según lectura del contador: 0,15581 euros

## 6.— TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 8º.3.— *Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:*Tarifa primera.— *Inhumaciones.*

1.— Por cada inhumación de un cadáver o sus restos incluida la licencia para la colocación de la lápida (25,00 euros).

## Tarifa segunda. Exhumaciones.

2.— Exhumaciones de cadáveres o restos al período de cumplimiento (20,00 euros).

3.— Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio y se realiza dentro de los diez años posteriores a la fecha del fallecimiento o inhumación se abonará la cantidad de (45,00 euros).

4.— Previamente a la exhumación voluntaria de restos para su traslado fuera de la localidad, se depositará una fianza de 50,00 euros que será devuelta en el momento de la justificación del destino de dichos restos.

## 7.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 5º.— *La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera.*

## 5.1. Bodas en el salón de plenos:

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas... 75,00 euros.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales de lunes a viernes en horario de 17:00 horas a 21:00 horas... 100,00 euros.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales los sábados... 125,00 euros.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales los domingos y festivos.. 150,00 euros.

No se celebraran bodas civiles los siguientes días: 1 y 5 de enero, 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, jueves santo, viernes santo y domingo resurrección, así como los viernes, sábados y domingos coincidentes con las fiestas populares y patronales de los tres núcleos de población.

Artículo 7.— *Bonificaciones.*

Se concederá una bonificación del 75% a los futuros cónyuges que tengan su empadronamiento en el municipio de Guillena, aumentándose ésta hasta el 99% en los casos que la boda civil se celebre de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

## 8.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL USO

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

2. La tarifa será la que se detalla a continuación:

— Uso de espacio para cursos formativos, talleres, jornadas y conferencias:

De 1 a 3 meses hasta 24 horas al mes: 21,00€/mes.

De 1 a 3 meses más de 24 horas al mes: 31,50€/mes.

Más de 3 meses hasta 24 horas al mes: 52,50€/mes.

Más de 3 meses más de 24 horas al mes: 63,00€/mes.

— Uso del aula magna sin cobro de entrada o matrícula: 52,50€.

— Uso del aula magna con cobro de entrada o matrícula: 105,00€.

— Uso de la casa de la cultura sin cobro de entrada: 52,50€.

— Uso de la casa de la cultura con cobro de entrada: 105,00€.

— Uso de la plaza de toros para actividades lúdicas: 52,50€.

— Uso de la plaza de toros con cobro de entradas: 157,50€.

— Uso de la caseta municipal para actividades lúdicas: 52,50€.

— Uso de la caseta municipal con cobro de entradas: 157,50€.

## 9.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

*Anexo de tarifas*Epígrafe 1: *Actividades deportivas.*

## 1.1 Piscinas:

1. Por la entrada a la piscina, de lunes a viernes, excepto festivos:

Mayores de 14 años 4,00 euros.

Niños de 5 a 14 años 2,00 euros.

2. Por la entrada a la piscina, Sábado domingos y festivos:

Mayores de 14 años 8,00 euros.

Niños de 5 a 14 años 4,00 euros.

3. Abonos para adultos.

Mensuales 60,00 euros.

4. Abonos niños de 5 a 14 años.  
Mensuales 50 euros.

#### 1.2 Instalaciones del gimnasio municipal.

1. Abono trimestral para mayores de 14 años para el uso de las instalaciones del gimnasio municipal, excluyendo la sauna: 75,00 euros.

2. Cuota de utilización diaria del gimnasio, para personas no abandonadas, por sesión: 5,00 euros.

3. Utilización de la sauna por un máximo de cuatro personas, por persona y hora:

3.1 Abonados: 5,00 euros.

3.2 No abonados: 10,00 euros.

#### 1.3 Instalaciones deportivas no descritas anteriormente.

1. Por la reserva y utilización de las pistas de fútbol 7 30,00 euros

##### *Fútbol sala del pabellón y baloncesto:*

1.1 Con iluminación eléctrica, por hora: 50 euros.

1.2 Sin iluminación eléctrica, por hora: 30 euros.

2. Por la reserva y utilización de las pistas de tenis:

2.1 Con iluminación eléctrica, por hora: 12,00 euros.

2.2 Sin iluminación eléctrica, por hora: 8,00 euros.

3. Por la reserva y utilización de las pistas de pádel:

3.1 Sin iluminación eléctrica, por hora: 8,50 euros

3.2 Con iluminación eléctrica, por hora y media: 18 euros.

3.3 Sin iluminación eléctrica, por hora y media: 11,00 euros.

##### *Pistas pádel cemento:*

Sin iluminación eléctrica por hora 8 euros.

Con iluminación eléctrica por hora 11,00 euros.

Con iluminación eléctrica por hora y media 17,00 euros.

4 Resto de pistas polideportivas:

4.1 Con iluminación eléctrica por hora: 30,00 euros.

4.2 Sin iluminación eléctrica por hora: 20,00 euros.

#### 1.4 Enseñanzas deportivas.

1. Gimnasia de mantenimiento:

— Cuota trimestral 70,00 euros.

1.5 Curso de aeróbic:

— Cuota trimestral 70,00 euros.

1.6 Curso de natación:

— Cuota mensual 55,00 euros.

1.7 Otros cursos:

Cuota mensual 70,00 euros.

Si la inscripción a algunos de estos cursos se produjera una vez iniciado el trimestre, se reducirá la cuota en la parte proporcional a lo no disfrutado.

#### Epígrafe 2: *Actividades culturales y del fomento de sectores específicos.*

2.1 Escuela de música

1. Matrícula de curso completo, elección de un instrumento, 325,00 euros

2. Segundo instrumento 68,00 euros, a adicionar a la cuota.

3. Matrícula modalidad solo instrumento: 155,00 euros.

4. Talleres 100,00 euros.

2.2 Curso nacional de música.

1. Matrícula de una sola asignatura: 170,00 euros

2. Matrícula de asignatura como oyente: 105,00 euros.

3. Matrícula del curso completo para el alumnado de la Escuela de Música municipal que curse Iniciación 4 años, Iniciación 5 años, Formación Básica 7 años, 1º, 2º, 3º, 4º Lenguaje Musical y Preparación prueba de acceso a Grado Profesional. 70,00 euros.

10.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

#### Artículo 7º.— *Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria se la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en una cantidad fija determinada por unidad de superficie o fracción y unidad temporal, según se determina en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas que determinan la cuota tributaria serán las que se detallan en el Anexo tarifario de la Ordenanza.

3.— Se aplicará una bonificación del 20% a la tarifa 5ª, Industrias ambulantes periódicas (mercadillo), en su epígrafe 20

*Anexo tarifario:*

*Tarifa 1ª.— Férias y Fiestas:*

Epígrafe 7.— Licencias para la ocupación de terrenos con camiones, furgonetas o vehículos para la venta de bocadillo, hamburguesas, chocolate, refrescos, bebidas, etc... por cada metro cuadrado o fracción: 25,00 euros.

*Tarifa 4ª.— Industrias callejeras y ambulantes:*

Epígrafe 18.— Por cada industria con un vehículo de tracción mecánica, por día: 3,00 euros.

*Tarifa 5ª.— Industrias ambulantes periódicas (mercadillo).*

Epígrafe 20.— La tarifa que devengará este tipo de industria será la siguiente: con carácter general, por puesto y día 1,00 euro por cada metro lineal de ocupación del terreno o fracción.

11.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y ORDENANCION URBANA

*Tarifa 4ª.— Licencias Urbanísticas.*

Epígrafe 1.— Licencias de obras de edificación e instalaciones de todas clases de nueva planta; obras de demolición; obras menores; alineaciones y rasantes; obras en cementerios; obras ordinarias y obras comprendidas en un Proyecto de Urbanización distintas de las enunciadas en el artículo 1.9 del Reglamento de Disciplina Urbanística; los movimientos de tierra; instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, sobre el coste real y efectivo de las obras el 0,35%.

Artículo 6º.

Epígrafe 6.— *Licencias por publicidad:*

4.— Licencia para la colocación de rótulos.

A) Dentro del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 15,00 euros, con un mínimo de 150,00 euros

B) Fuera de suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 10,00 euros, con un mínimo de 100,00 euros.

Renovación de licencia para colocación de rótulos:

A) Dentro del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 12,00 euros.

B) Fuera del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 7,00 euros.

Se establecerá para este epígrafe en su punto 4 una bonificación del 75% para las pymes de la localidad.

12.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Redacción nueva:

Artículo 9.º— *Tarifas.*

*Tarifa 6.º.— Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.*

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles o entidades con actividad comercial, para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, hasta tres metros lineales o fracción 350 €.

Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros lineales: 100 €.

13.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCENARIOS

— *Disposición General.*

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de instalación de Escenarios.

— *Hecho Imponible.*

Artículo 2.— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal de transporte, instalación, desmontaje y mantenimiento de escenarios.

2. No estarán sujetas a la tasa los supuestos que por razones objetivas o subjetivas se consideren de interés público.

— *Sujetos Pasivos. Responsables.*

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación del servicio que integran el hecho imponible.

— *Devengo.*

Artículo 4.— 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se conceda la solicitud de instalación de los escenarios.

2. La obligación de contribuir se entiende por unidad de actividad y de titular.

— *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 6.— De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza se calculará, en cada caso, según los correspondientes bloques y tarifas:

1. Cuota por bloque y número de módulos, que se incrementará por cada módulo.

2. Las tarifas a satisfacer se establecen en base al número de módulos de 2x1m. Que se instalen o por la reparación a efectuar tras la actividad, según la siguiente relación:

*Tarifa*

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de módulos de 4x1 m., en planta y 1m. de , según la siguiente relación:

| <i>Bloque/módulos</i>            | <i>Euros</i> |
|----------------------------------|--------------|
| 6.1 Bloque 1º (1 a 9 módulos):   |              |
| Módulo 1                         | 50,00        |
| Incremento por cada módulo       | 10,00        |
| 6.2 Bloque 2º (10 a 27 módulos): |              |
| Módulo 10                        | 100,00       |
| Incremento por cada módulo       | 20,00        |

6.3 Reparación según valoración específica comprensiva de horas de trabajo y materiales.

6.4 Tendrán una tarifa reducida del 50% el montaje de los escenarios solicitados por Entidades Sociales y AMPAS (asociaciones de madres y padres de alumnos) de los colegios públicos y concertados (que en nuestra localidad en este momento hacen referencia exclusivamente a los centros de educación infantil - guarderías), siempre y cuando sea solicitado para realizar las actividades culturales, deportivas y recreativas que organicen dentro de su programa. Igualmente podrán gozar de una bonificación de hasta el 100% aquellas actividades que sean declaradas por la Junta de Gobierno Local de interés público general.

6.5 Teniendo en cuenta la disponibilidad de las instalaciones de fijan tamaños máximos de prestación en los escenarios:

Personas físicas particulares: 6 módulos.

Asociaciones y entidades sociales: 16 módulos.

Se exceptúan los dedicados para actos programados por los Servicios Municipales, los cuales tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes, salvo que ya estén autorizadas por el órgano municipal competente.

6.6 Las Tarifas anteriores se incrementarán un 10% por cada día de instalación que exceda de 7.

6.7 Se establece una cuota mínima por cada instalación de: 50,00

— *Normas generales de gestión.*

Artículo 7.— La prestación del servicio queda condicionada a su autorización por el órgano municipal competente y a la disponibilidad de material al efecto.

Artículo 8.— El acuerdo o resolución por el que se apruebe la prestación del servicio, determinará, en su caso, la posible reducción de la tarifa en función del carácter de la actividad para el que se solicite y de la relación con el interés público y colaboración con las actividades municipales.

Artículo 9.— Una vez instalados los escenarios y hasta su retirada por el personal municipal, el solicitante o la entidad a la que representa, se responsabilizan del uso concreto y adecuado del mismo, controlando que en ningún momento o punto se sobrepasen las sobrecargas permitidas, e instalando la señalización vial y medios de protección adecuados, para usuarios del mismo, espectadores, peatones o vehículos que la situación o circunstancias requieran, así como vigilando su permanencia en esas condiciones hasta que sea retirado por el personal municipal responsable, quienes una vez desmontando procederían a su reparación y valoración de daños en el caso de desperfectos.

Artículo 10.— La liquidación y pago de la correspondiente Tasa se realizará una vez notificada la resolución o acuerdo, con carácter previo a la realización de la actividad municipal, que será comunicada al Área de Obras y Servicios o una vez efectuada la prestación del servicio en los casos de reparación a que haya lugar, tras la oportuna valoración.

#### *Disposiciones finales*

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas Fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Guillena a 26 de diciembre de 2013.— El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

6W-17285

## LEBRIJA

*Anuncio de convocatoria de licitación pública para la adjudicación del contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo.*

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 12 de diciembre de 2013, se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo, financiado con cargo a subvención otorgada en virtud de resolución de 17 de mayo de 2011 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.

b) Servicio que tramita el expediente: Secretaría General.